AUDIENCIA ORDINARIO N 039
SENTENCIA ORDINARIO N 007

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2022-00065-00
Bucaramanga, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024)

HORA INICIO 03:00 PM / HORA FINAL: 3:40 PM
JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
TIPO DE PROCESO: Ordinario Laboral Única Instancia
INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	YERINSON DAVID BARRETO QUINTERO		COMPARECE
APODERADO DEMANDANTE	DRA. NATALIA MICHEL SÁNCHEZ VILLAFAÑA		COMPARECE
	CC 1.004.503.983 T.P. 419.095		
Curador ad-litem Andrés Antonio Beltrán	DR. RICARDO JAIMES HERNANDEZ CC 91.261.327	T.P. 84.758	COMPARECE

SENTENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre YERISON DAVID BARRETO QUINTERO y ANDRES ANTONIO BELTRAN DIAZ, el cual tuvo como extremos temporales del 15 de enero de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas.

SEGUNDO: DECLARAR que entre YERISON DAVID BARRETO QUINTERO y ANDRES ANTONIO BELTRAN DIAZ, se pactó como salario la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) mensuales.

TERCERO: DECLARAR que ANDRES ANTONIO BELTRAN DIAZ, incumplió con el pago de la liquidación de las prestaciones sociales y vacaciones de YERISON DAVID BARRETO QUINTERO; pago que debió realizarse el 11 de agosto de 2021; en consecuencia, tiene derecho al pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del CST.

CUARTO: DECLARAR que YERISON DAVID BARRETO QUINTERO, tiene derecho al pago de los aportes a la administradora del sistema general de pensiones al que se encuentre afiliado o al que escoja para su afiliación, por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021.

QUINTO: DECLARAR la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN a cargo de ANDRES ANTONIO BELTRAN DIAZ por presunto despido sin justa causa, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR al señor ANDRES ANTONIO BELTRAN DIAZ al pago de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.763.816), por concepto de prestaciones sociales y vacaciones adeudados de acuerdo a la parte motiva.

SEPTIMO: CONDENAR al señor ANDRES ANTONIO BELTRAN DIAZ, a pagar por concepto de indemnización por no pago de liquidación de las prestaciones sociales la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($29.200.000), la cual corresponde al pago de una suma igual al último salario diario ($40.000) por cada día de retardo hasta por veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de culminación del contrato de trabajo. Para el presente caso, se calculará desde el 11 de agosto de 2021 hasta el 10 de agosto de 2023 y desde esta fecha, solamente los intereses moratorios sobre las sumas prestaciones sociales adeudadas y ordenadas en este proceso, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: CONDENAR al señor ANDRES ANTONIO BELTRAN DIAZ, al pago de los aportes a la administradora del sistema general de pensiones al que se encuentre afiliado el demandante YERISON DAVID BARRETO QUINTERO o al que escoja para su afiliación, por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021 y con un IBL de un millón doscientos mil pesos mensuales ($1.200.000).

NOVENO: CONDENAR al demandado en costas. FIJENSE como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000).

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:

Maria Fernanda Lozada Ortiz
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4e0f44ebbb4414a46a5881c49c8c73c565be1e20721f381f0a4d98afc9ab15**
Documento generado en 12/04/2024 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica